04/12/2023

Fecha:

Proc.: INTERVENCIÓN JUDICIAL DESACUERDO EJERCICIO PATRIA POTESTAD

Nº:

SergioCebolla

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) https://sedejudicial.aragon.es/

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:	
Demandante				
Demandado		SERGIO CEBOLLA DE AVILA		
Fiscal	MINISTERIO FISCAL			

## AUTO nº 000 /2023

LA	MAGISTRADO
D <sup>a</sup> .	

En Zaragoza, a 30 de noviembre del 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** Se presentó por la representación de D<sup>a</sup>.

escrito en el que suscitaba divergencia en el ejercicio de la autoridad familiar.

Admitido a trámite, del mismo se dio traslado a la parte contraria, presentando sus alegaciones el 17 de octubre de 2022 la representación de D. , emitiendo informe el Ministerio Fiscal el 19 de abril de 2023, quedando por diligencia de ordenación de 28 de abril de 2023 los autos para resolver.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La presente resolución tiene por objeto resolver en torno a la divergencia en el ejercicio de la autoridad familiar referente a la hija menor, ).

En relación a ello el art 74 CDFA indica que: "1. En caso de divergencia en el ejercicio de la autoridad familiar, cualquiera de los padres puede acudir al Juez para que resuelva de plano lo más favorable al interés del hijo, si no prefieren ambos acudir a la Junta de Parientes con el mismo fin. 2. Cuando la divergencia sea reiterada o concurra cualquier otra causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la autoridad familiar, el

OMUNIDAD AUTONOM

www.sergiocebollaabogados.com nfo@sergiocebollaabogados.com





04/12/2023

Fecha:

Juez podrá atribuirlo total o parcialmente a uno solo de los padres o distribuir entre ellos sus funciones. Esta medida tendrá vigencia durante el plazo que se fije".

Las partes están divorciadas en virtud de sentencia de mutuo acuerdo de fecha 21 de febrero de 2020, pactando la custodia individual materna de la hija común y el ejercicio compartido de la autoridad familiar sobre ella.

SEGUNDO.- La madre solicita autorización judicial para dirimir la divergencia en el ejercicio de la autoridad familiar respecto de la hija común menor de edad para que pueda vacunar a la misma de la varicela y del Sars-Covid-2, ya que el padre se oponía a la vacuna de la Covid y si bien no se opone a que la menor se vacune contra la varicela, rechaza toda responsabilidad sobre lo que pudiera ocurrirle.

El padre Sr. se opone alegando que los niños tienen un riesgo insignificante de morir o sufrir un cuadro grave de Covid-19 (0,0049 % de tasa de mortalidad); que las vacunas son experimentales, no están aprobadas, tienen autorización condicional para uso de emergencia (no está aprobada) y su seguridad y eficacia no se conocerá hasta julio de 2024; que de la ponderación beneficio riesgo concluimos que las vacuna Covid experimentales son mucho más peligrosas para los niños que la enfermedad, teniendo conocimiento de los efectos secundarios a corto plazo, entre los que se informa a menudo de lesiones graves en adolescentes y desconociendo los efectos a largo plazo, considera que si recibe la vacuna enfrentará un riesgo adicional que otros niños no enfrentarán; que no existe un consentimiento realmente informado, tampoco prescripción médica firmada por un facultativos, tal y como indica la ley y que no se vacunaría a la menor en su interés, ya que no existe riesgo para la menor de morir de Covid o de padecer un cuadro grave, y ante la incertidumbre científica actual sobre la vacuna del Covid y atendiendo al principio de prudencia en la ponderación beneficio-riesgo. solicita se le atribuya al padre la decisión sobre la vacunación contra la Covid-19 y la de la varicela.

El Ministerio Fiscal informó a favor de otorgar la capacidad de decisión a la progenitora que propone la vacunación contra la varicela, pero al progenitor la facultad de decidir sobre la vacunación por Covid.

TERCERO.- En cuanto a la cuestión relativa al consentimiento informado en relación con la administración de vacunas a menores de edad, ha sido recientemente avalado por el Tribunal Constitucional (siguiendo la jurisprudencia de STC 38/2023, de 20 de abril y 74/2023, de 19 de junio), según la nota informativa 91/2023 de 7 de noviembre de 2023 adelantada en relación con el mismo supuesto de hecho que nos ocupa, de desacuerdo entre los padres de un menor a la hora de decidir sobre la vacunación del mismo, exponiendo que "la autorización judicial de



www.sergiocebollaabogados.com info@sergiocebollaabogados.com





Fecha: 04/12/2023

vacunación encontraba sustento legal en la Ley 41/2002, básica para la autonomía del paciente, que, al regular el consentimiento informado a actuaciones sanitarias, prevé la posibilidad de que este consentimiento sea dado por quienes representan a la persona menor de edad que carezca de la capacidad intelectual o emocional necesarias para comprender el alcance de la intervención".

En relación con la vacunación contra el Covid atendiendo a las alegaciones contenidas en el informe del Ministerio Fiscal en relación a que en la actualidad la situación de riesgo ha variado considerablemente y a la Orden SND/726/2023, de 4 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 2023, por el que se declara la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, se atribuye la facultad de decisión al respecto al padre Sr. , por cuanto la valoración que se efectuaba en su momento sobre la ponderación entre beneficio-riesgo respecto a los posibles riesgos de la vacuna en relación con los riesgos se ha visto modificada.

Por lo que se refiere a la vacunación contra la varicela se acuerda atribuirla a la madre ya que se trata de una vacuna incluida en el calendario de vacunación (ahora denominado de inmunizaciones) del sistema nacional de salud aconsejada por la Asociación Española de Pediatría como así recomendada por la Doctora del centro de Salud de de la menor en informe de 6 de junio de 2022 de la médica que no supone ataque alguno a la integridad física de la menor y siendo mucho mayores los beneficios derivados de ella, no solo para la menor sino también para la sociedad al evitar futuros casos de contagios, que la leve incomodidad que suponga la administración de la misma, y que según el correo electrónico remitido por el padre cuando fue requerido por la madre a tal fin (acontecimiento 10 y 9 respectivamente del índice electrónico), manifestó que no se oponía. En este sentido citar el auto de la Audiencia Provincial de Zaragoza de fecha 24 de octubre de 2023.

CUARTO.- No procede efectuar pronunciamiento sobre las costas.

Por lo expuesto,

DISPONGO atribuir a			la
facultad para decidir sobre <u>la ac</u>	d <u>ministración</u>	de la vacuna	contra la varicela
respecto de la hija menor	y a D.		para decidir
sobre l <u>a adm</u> inistración de la va	acuna contra	la Covid-19 re	especto de la hija
menor			

Todo ello sin condena en costas.



www.sergiocebollaabogados.com info@sergiocebollaabogados.com





04/12/2023

Fecha:

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN para ante la Audiencia Provincial que deberá presentarse por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se **deberá acreditar a la preparación del mismo** haber constituido un depósito de **50** € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente no indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

La Magistrado.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente la extiendo yo el Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado la Magistrado que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

